



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, enero diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por la parte demandante en la cual requiere que se emplace al demandado, como quiera, que ya no reside en la dirección aportada en la demanda.

En atención a la solicitud no se podrá acceder al emplazamiento requerido, toda vez, que deberá la parte demandante aportar al Despacho la devolución con su respectiva anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, como quiera, que el anexo aportado no lo menciona, conforme al numeral 4º del artículo 291 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el contenido del anterior escrito allegado por la parte demandante para que obre, conste y surta el efecto correspondiente dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento solicitado, toda vez, que no cumple con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb8f349b33a40c910a8386453b06ae7f900628ed9c17153259ca1e8a3144e9f**

Documento generado en 27/01/2022 03:34:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>